



Corpo Guajira

**AUTO No. 965 DE 2015**  
(AGOSTO 27)

**"POR EL CUAL SE SOLICITA INFORMACIÓN ADICIONAL PARA EL TRÁMITE DE UNA SOLICITUD DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Resolución 1427 de 2014, demás normas concordantes, y**

**CONSIDERANDO:**

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que mediante oficio de fecha 18 de marzo de 2015, recibido en la Territorial Sur con el radicado No. 177 el 8 de abril de 2015, solicitó Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas el señor JAVID SADET FIGUEROA BRITO, identificado con cédula de ciudadanía número 84.007.437 de Barrancas - La Guajira, en su calidad de Representante Legal del MUNICIPIO DE BARRANCAS - La Guajira, NIT: 800099223 - 3, para la optimización del sistema de acueducto de los Corregimientos de Papayal y Oreganal del Municipio de Barrancas, a realizarse en espacio público, en área rural del CORREGIMIENTO DE PAPAYAL, del MUNICIPIO DE Barrancas - La Guajira.

Que anexo a la solicitud se allegó Formulario Único Nacional de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, documentos que acreditan la representación legal, estudio geofísico mediante tomografías eléctricas 2D para el Corregimiento de Papayal del Municipio de Barrancas.

Que previa solicitud mediante Oficio 344.079 del 16 de abril de 2015, recibido el 20 de abril de 2015 se solicitó información adicional, allegándose documento de anexos recibido en la Territorial Sur con el radicado No. 206 el 22 de abril de 2015, donde se incluye aclaración sobre la calidad del solicitante frente al predio, plancha IGAC, información sobre otros aprovechamientos de aguas subterráneas existentes dentro del área de la solicitud del permiso dentro de un radio de 500 metros, información de la empresa perforadora, equipos a utilizar, descripción de las actividades de exploración y perforación a emplear, información sobre acuífero que se quiere explotar y el área necesaria, así como copia de otros documentos que estimó necesarios, para su evaluación.

Que mediante Auto 436 del 24 de abril de 2015 la Corporación avoca conocimiento de una Solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para la optimización del sistema de acueducto de los Corregimientos de Papayal y Oreganal del Municipio de Barrancas, a realizarse en área rural del Corregimiento de Papayal, del Municipio de Barrancas - La Guajira, se liquida el cobro por los servicios de evaluación y trámite y se dictan otras disposiciones.



Corpo Guajira

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada, y realizó visita de inspección ocular el pasado 11 de mayo de 2015, a los sitios de interés en zona rural del Municipio de Barrancas - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 344.390 del 7 de julio de 2015.

Que el mencionado informe registra que de acuerdo a la información de campo levantada los puntos para lo cual se está solicitando la prospección y exploración de aguas subterráneas están ubicados en un predio identificado como El Gatillo, Corregimiento de Papayal, el cual es propiedad de la Empresa Cerrejón, y que en el análisis de la documentación no se acredita debidamente la propiedad y/o tenencia de dicho predio, el cual se tiene que intervenir en las actividades de prospección y exploración objeto de la solicitud.

Que el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 del 2015 dispone *"Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."*

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, se considera que es procedente acoger lo recomendado en el Informe Técnico, suscrito por el funcionario comisionado por la Dirección Territorial Sur de esta Corporación.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir al MUNICIPIO DE BARRANCAS – La Guajira, NIT 800099223-3, representado legalmente por su Alcalde, JAVID SADET FIGUEROA BRITO, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.007.437 de Barrancas - La Guajira, o quien haga sus veces al momento de notificado el presente acto administrativo, para que en un término de un (1) mes contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la información que adelante se indica, en aras de continuar con el trámite, so pena de decretar el desistimiento y el archivo del expediente.

1. Documentos que acrediten la calidad del solicitante frente al predio:
  - a. **Propietario del inmueble:** Certificado de Libertad y Tradición (fecha de expedición no superior a 2 meses, además de los documentos de representación legal)
  - b. **Tenedor:** Copia del documento que lo acredite como tal (contrato de arrendamiento, comodato, etc.), y/o autorización del propietario.
  - c. **Poseedor:** Manifestación escrita y firmada de tal calidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los términos previstos para el trámite de la solicitud quedan suspendidos hasta tanto el interesado presente la documentación solicitada.

1  
Cra. 7 No 12 - 25



**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto administrativo deberá publicarse en la Página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE BARRANCAS - La Guajira, NIT 800099223-3, representado legalmente por su Alcalde, JAVID SADET FIGUEROA BRITO, identificado con cédula de ciudadanía número 84.007.437 de Barrancas - La Guajira, su delegado o apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

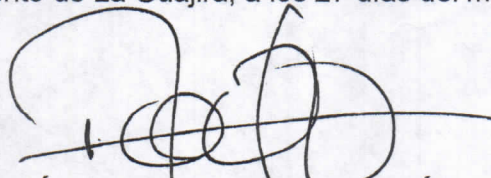
**ARTÍCULO SEXTO:** Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 27 días del mes de agosto de 2015.



**ADRIÁN ALBERTO IBARRA USTÁRIZ**  
Director Territorial del Sur

*Arelis B.*